

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — **Art. 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 25 de Julio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

(Conclusión.)

Art. 6.º Las enseñanzas del Dibujo y de la Gimnasia tendrán lugar por la tarde, y una y otra deberán darse en locales destinados al efecto en el mismo establecimiento.

Exámenes de prueba de curso y ejercicios del grado de Bachiller.

Art. 7.º Los exámenes de prueba de curso serán los siguientes:

Uno de primer curso de Castellano y Latín.

Otro de segundo ídem de id. id.

Otro de Geografía astronómica y física.

Otro de Historia y Geografía.

Otro de Preceptiva literaria.

Otro de Psicología, Lógica, Ética y Sociología.

Otro de Aritmética, Álgebra y Contabilidad.

Otro de Geometría y Trigonometría.

Otro de Física.

Otro de Química.

Otro de Historia literaria.

Otro de Derecho usual.

Otro de Historia natural.

Otro de Técnica agrícola é industrial y Agricultura.

Otro de Francés.

Otro de Inglés ó Alemán.

Art. 8.º Los exámenes se verificarán ante los respectivos Tribunales, formados en cada caso por tres Jueces académicos: el titular de la asignatura y otros dos Catedráticos de la misma Sección (de Letras ó de Ciencias).

Podrá entrar en vez de uno de ellos un Auxiliar, cuando la necesidad del servicio lo requiera, á juicio del Claustro, al determinar éste la constitución de los Tribunales para un período de exámenes ó accidentalmente, á juicio del Director del Instituto.

Cuando por el sistema progresivo de este plan las materias de la anterior enumeración estuviesen repartidas en dos ó más cursos, para el paso de uno á otro bastará el *exequatur* del Catedrático, quien lo dará ó negará, teniendo en cuenta sus notas de aprovechamiento y las disciplinarias de asistencia y de compostura.

Esto, que regirá para la enseñanza oficial, tendrá asimismo aplicación para la de los Colegios incorporados, cuyos respectivos Profesores pasarán á la Secretaría del Instituto, con diez días de anterioridad á la terminación del curso, listas de sus alumnos calificados como aprobados y suspensos, visadas por el Director del Colegio.

Art. 9.º Los exámenes se verificarán en los meses de Junio y Septiembre.

Las calificaciones de examen serán las de aprobado y suspenso.

Los suspensos en Junio habrán de repetir el examen en Septiembre. Los suspensos en Septiembre lo habrán de repetir en el nuevo período de Junio.

Art. 10. Terminados los exámenes generales de un período, podrán los alumnos aprobados, tanto los ofi-

ciales como los de Colegios incorporados y los libres que aspiren á mejora de nota, hacer oposiciones á las de Sobresaliente y Notable. Estas oposiciones serán análogas á los actuales ejercicios de oposición á los premios y menciones honoríficas, los cuales quedan suprimidos.

Art. 11. Se concederá hasta un 10 por 100 de Sobresalientes y otros tantos Notables del total de los alumnos aprobados en cada asignatura.

Los Sobresalientes equivaldrán á los actuales premios, y los Notables á las menciones honoríficas.

Art. 12. El ejercicio de oposición consistirá en el desarrollo por escrito de un tema del cuestionario oficial.

Aunque los Notables no llevan aneja la matrícula gratuita, podrá concederse también ésta por razón de beneficencia á aquellos alumnos que, obteniendo esta nota, justifiquen su escasez de recursos, á estimación prudencial del Claustro, siempre que tales alumnos no rebasen de otro 5 por 100.

Art. 13. El Tribunal para los exámenes de lenguas vivas y para sus oposiciones á mejora de nota lo formarán los dos Profesores de dichas lenguas con otro tercer Juez, que podrá ser de Ciencias ó de Letras, á designación del Claustro.

Art. 14. El Profesor de Religión certificará, después del tanteo que estime conveniente y por lista, los alumnos que considere aptos para que en su día puedan verificar los ejercicios del grado de Bachiller.

Art. 15. En la Gimnasia y el Dibujo no habrá exámenes, sino certificados de asistencia y de aprovechamiento expedidos al fin de cada curso por los respectivos Profesores, quienes percibirán como gratificación de este servicio la mitad de los derechos de inscripción correspondientes, que-

dando el resto para mejoras del material de estas enseñanzas.

Art. 16. Los alumnos libres habrán de examinarse por cursos, y antes de pasar al quinto año sufrirán examen de Religión, que comprenderá la Doctrina cristiana ampliada y Nociones de Historia Sagrada.

Art. 17. Los ejercicios para el grado de Bachiller serán dos: uno de Letras y otro de Ciencias, ante dos distintos Tribunales, formado cada uno de ellos por Catedráticos de la Sección correspondiente. En cada ejercicio y Sección se destinará media hora á preguntas variadas de las asignaturas que comprende la misma y también á lectura y traducción de las lenguas vivas.

Art. 18. Las calificaciones serán las de Aprobado y Suspenso. La suspensión obligará á repetir el ejercicio, y no podrá pasarse al de Ciencias sin tener aprobado el de Letras. Las lenguas vivas formarán para este efecto parte de la Sección de Letras.

Las épocas propias para estos ejercicios del grado, serán la segunda quincena de Junio y la segunda quincena también de Septiembre, ambas prorrogables por necesidades del servicio.

Para los suspensos en Septiembre habrá ejercicios extraordinarios en la segunda quincena de Diciembre.

Los suspensos en Junio repetirán el ejercicio en Septiembre.

Art. 19. Terminados todos los ejercicios en la época ordinaria de Junio, los graduandos aprobados podrán hacer oposiciones para mejorar de nota, equivalentes á los actuales premios del grado. Los ejercicios de estas oposiciones serán dos, y consistirán en desarrollar un tema de Letras y otro de Ciencias, sacados á la suerte de los cuestionarios oficiales.

Art. 20. Constituirán los Tribuna-

les para grados tres Catedráticos de Letras y tres de Ciencias, designados al efecto por el Claustro.

Para la nota de Sobresaliente será preciso obtener la primera calificación en ambos Tribunales.

Podrá concederse hasta un 5 por 100 de Sobresalientes y un 10 por 100 de Notables del número total de los alumnos graduados durante el curso.

Art. 21. El Sobresaliente, además de consignarse en el título de Bachiller, tendrá como premio la dispensa de los derechos del expresado título académico.

Para la nota de Notable será preciso obtener por lo menos la segunda calificación en ambos Tribunales. El Notable se hará constar en el título de Bachiller como distinción honorífica.

De las varias clases de enseñanza.

Art. 22. Quedan subsistentes las tres clases de enseñanza establecidas y reconocidas actualmente: la oficial de los Institutos del Estado, la privada de los Colegios incorporados y la libre.

Art. 23. Los Colegios incorporados lo habrán de estar al Instituto provincial de la en que radiquen y no á otro. Cuando en una provincia exista más de un Instituto con carácter oficial, podrán incorporarse al que prefieran; pero una vez hecha la incorporación, para variarla será precisa la autorización del Rector con dictamen del Consejo Universitario, previo expediente.

Art. 24. Para el establecimiento y apertura de dichos Colegios, además de los requisitos que hoy se exigen de locales higiénicos, material adecuado de enseñanza, etc., será necesario que en sus cuadros de Profesores figuren cinco de éstos, por lo menos, que sean Bachilleres ó Licenciados en Facultad mayor, y de ellos uno Licenciado en Filosofía y Letras y otro en Ciencias.

Los Profesores de lenguas vivas no necesitan estar adornados de título oficial alguno, bastando que su competencia sea notoria.

Se exceptúan de la anterior disposición, respecto á los cuadros de Profesores titulados, los Colegios de las Corporaciones religiosas, tradicionalmente reconocidas como dedicadas á la enseñanza por razón de su instituto. Los cuadros de estos Colegios deberán ser garantizados por sus respectivos Provinciales y aprobados por el Rector del distrito universitario.

Art. 25. Los Rectores de las Universidades dispondrán, con anterioridad á la época de los exámenes, á qué Colegios incorporados deban ir Comisiones examinadoras, teniendo en cuenta la distancia que los separe de la residencia del Instituto y el número de alumnos.

Los exámenes ante las Comisiones serán necesariamente públicos y se celebrarán en local adecuado para garantizar dicha publicidad. Cuando en una misma población hubiese dos ó más Colegios incorporados, todos sus exámenes deberán verificarse en un mismo local, preparado convenientemente. Los Profesores titulados de los

Colegios formarán parte del Tribunal correspondiente en los exámenes de sus respectivos alumnos. En el caso de que el Profesor de la asignatura objeto del examen no pudiese formar parte del Tribunal, será sustituido por otro individuo de la Comisión oficial, aunque pertenezca á distinta sección.

Art. 26. Los ejercicios de grado no podrán verificarse en ningún caso fuera del establecimiento oficial y ante los Profesores del mismo.

Art. 27. La enseñanza privada estará bajo la inspección inmediata del Director del Instituto.

Las Comisiones de exámenes, al regresar de sus excursiones, informarán al Director acerca del estado de la enseñanza en los respectivos Colegios, y de sus condiciones de material científico, higiene y régimen escolar.

Cuando no reunan las condiciones necesarias para dar cumplidamente la enseñanza, se acreditará por medio de expediente, que se remitirá, con informe del Director del Instituto, á la resolución del Rector del distrito universitario, el cual decretará, si no reúne condiciones el establecimiento, que pierda su carácter de incorporado.

Art. 28. Los alumnos de los Colegios no incorporados se matricularán y examinarán como alumnos libres.

Del personal docente de los Institutos.

Art. 29. Habrá en cada Instituto 10 Catedráticos numerarios. Estos serán:

Dos Catedráticos numerarios de Castellano y Latín, que alternarán en la explicación de los cursos de esta asignatura.

Un ídem para Preceptiva ó Historia literaria.

Otro ídem para Historia y Geografía política descriptiva.

Otro ídem para Psicología, Lógica, Ética y Derecho usual.

Otro ídem de Ciencias para Aritmética, Algebra, Problemas y Contabilidad.

Otro ídem para Geometría y Trigonometría, y Geografía astronómica y física, que alternará con el anterior.

Otro ídem para Física y Química.

Otro para Fisiología y Zoología, Botánica, Geología y Mineralogía; y

Otro para Agricultura y Técnica agrícola é industrial.

Además existirán:

Un Sacerdote adornado de grado académico de Teología ó Cánones ó de Facultad universitaria, y con preferencia Licenciado ó Doctor en Filosofía y Letras, propuesto por el Prelado de la diócesis, que dará la enseñanza religiosa.

Un Profesor especial de Francés.

Otro de Inglés ó Alemán.

Otro de Dibujo.

Otro de Gimnasia.

Un Auxiliar supernumerario para la Sección de Letras.

Otro ídem id. para la de Ciencias.

Dos Ayudantes especiales para Lenguas Vivas.

Otros dos ídem id. para Dibujo y Gimnasia.

Art. 30. Tanto los Catedráticos

numerarios como los Auxiliares ingresarán por oposición. Habrán de poseer el título correspondiente y se ajustarán á las disposiciones que rijan en el Profesorado para Universidades é Institutos.

Los Profesores especiales de Lenguas vivas ingresarán también por oposición, no necesitando poseer ningún título académico, y una disposición de carácter especial fijará las condiciones técnicas.

Los actuales Profesores de Lenguas vivas, encargados hoy de la enseñanza de las mismas dentro de las disposiciones legales, continuarán desempeñando dichas cátedras.

Art. 31. Los sueldos, quinquenios, gratificaciones, acumulaciones, etc., tanto de los Catedráticos numerarios como de los especiales y Auxiliares, serán los que actualmente disfrutaban ó los que en su día se establezcan por disposiciones legales.

Art. 32. Los Catedráticos numerarios no podrán dedicarse á la enseñanza particular. Los Profesores especiales y los Auxiliares y Ayudantes podrán hacerlo guardando con la enseñanza oficial todas aquellas delicadezas que el decoro profesional deberá aconsejarles.

De los Claustros.

Art. 33. Formarán el Claustro de cada Instituto los Catedráticos de Ciencias y de Letras, con voz y voto, y los Profesores especiales y los Auxiliares numerarios, con voz, pero sin voto, salvo en aquellos asuntos propios de sus respectivas enseñanzas.

Art. 34. Presidirá el Claustro y lo convocará el Director del Instituto, y hará de Secretario en sus Juntas el mismo del establecimiento.

El Director del Instituto será nombrado libremente por el Gobierno de entre los Catedráticos numerarios. Le suplirá como Vicedirector en sus ausencias y enfermedades el Catedrático más antiguo.

El Secretario será también nombrado por el Gobierno de entre los Catedráticos, recayendo la designación, á ser posible, en uno que tenga el título de Licenciado en Derecho. Por excepción podrá ser nombrado un Auxiliar numerario, si posee el título de Abogado.

Art. 35. A la autonomía, jurisdicción y potestad de los Claustros quedará encomendado el régimen interior de los Institutos, siempre bajo la norma de las leyes, decretos, órdenes é instrucciones vigentes.

Art. 36. Serán asuntos propios de su incumbencia:

La formación de presupuestos propios del Claustro.

La formación de los Tribunales de examen y de grados, como asimismo los de oposiciones á mejora de nota.

La formación y designación de las Comisiones de exámenes para los Colegios incorporados.

Además se reunirán los Claustros para resolver ó dictaminar sobre los asuntos siguientes:

Reformas de la enseñanza.

Informes exigidos por la Superioridad.

Consejos de disciplina.

Designación de Auxiliares supernumerarios y de Ayudantes especiales.

Juicios de faltas graves de los empleados subalternos.

Tribunales de honor sobre cosas que afecten al decoro profesional.

Disposiciones transitorias.

ADAPTACION

Primera. El presente plan de estudios comenzará á regir desde el curso próximo.

Segunda. Los alumnos que tengan aprobado el primer año por el plan vigente se matricularán en el segundo año de este nuevo plan, continuando por él sus estudios.

Los que tengan aprobados los dos primeros años se matricularán en el tercero de este plan, continuando ya por él hasta el grado.

Los demás alumnos á quienes en el próximo curso les corresponda estudiar desde el cuarto año en adelante, continuarán sus estudios por el plan que seguían hasta verificar el ejercicio de grado.

PERSONAL

Tercera. Mientras no se provean las Cátedras de Matemáticas y de Castellano y Latín que ahora faltan para que en todos los Institutos haya dos Catedráticos de cada una de esas asignaturas, los que actualmente desempeñan esas dobles Cátedras las seguirán explicando con un sobresueldo de 1.000 pesetas por la acumulación.

Cuarta. Como por la adaptación de este plan de estudios, la asignatura de Inglés ó Alemán que figura en los años quinto y sexto, no habrá de empezar á enseñarse hasta el curso de 1902 á 1903, los alumnos libres que necesiten entretanto probar esta asignatura para el grado, podrán acreditar su estudio con un certificado de suficiencia expedido por el Profesor de dicha lengua viva con quien la hubiesen estudiado, siempre que constare su notoriedad como tal Profesor, á juicio del Claustro.

Quinta. En los Institutos de Madrid se conservará la plantilla de Catedráticos numerarios hasta su amortización normal, según se estableció en el Real decreto de 13 de Septiembre de 1898.

Sexta. El Gobierno dará en su día cuenta á las Cortes de este decreto.

Disposición adicional

Los programas y libros de texto de las asignaturas que constituyen la segunda enseñanza se ajustarán al carácter de la misma, que debe ser concreta, elemental, práctica y sin pretensiones de extensión que la hagan incompatible con el espíritu predominante en ella de cultura general y preparación para estudios superiores.

Dado en San Sebastián á veinte de Julio de 1900.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Antonio García Alix.

Ayuntamientos

SANTAELLA

Núm. 1940

Don Antonio Llamas Palma, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que en observancia á lo preceptuado por el art. 66 de la ley orgánica, este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en el día de ayer, acordó, que para verificar el sorteo para la designación de asociados, que en unión de los Concejales han de formar la nueva Junta municipal, se dividan los contribuyentes en cuatro secciones, sorteándose de la primera cuatro vocales, tres de la segunda, dos de la tercera y uno de la cuarta, cuyo total de diez vocales es igual al número de Concejales que corresponde á este Municipio.

Que el sorteo se verifique el día diez y ocho de Agosto próximo, á las ocho de la noche, con las formalidades dispuestas por la ley.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos prevenidos

en el art. 67 de referida ley orgánica, contra cuyo acuerdo podrán presentarse reclamaciones en el término de ocho días.

Santaella 22 de Julio de 1900.—Antonio Llamas.—P. O.: el Secretario interino, Epifanio Martínez.

ZUHEROS

Núm. 1941

Don Rufino Romero Espejo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por los agentes de este Municipio, y en propiedad del vecino de esta D. Evaristo Poyato, ha sido encontrado un cerdo de procedencia desconocida, como de dos años de edad, pelo colorado, manialbo y con una oreja cortada, el cual se encuentra en depósito de orden de esta Alcaldía, para que en el término de un mes, á contar desde la fecha, pueda ser reclamado por su dueño, previo pago de los gastos y daños causados; y pasado el cual sin que haya sido recogido se procederá á su venta en pública subasta.

Zuheros 22 de Julio de 1900.—Rufino Romero.

Día 20 de Julio

San Pedro	Varón	Soltero	32 años	Tuberculosis.
Catedral	Idem	"	7 meses	Meningitis.
Idem	Idem	"	1 m 20 d	Atrepsia.

Córdoba 20 de Julio de 1900.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Velasco.

ESPEJO

Núm. 1889

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio último:

Sesión supletoria del día 11

Aprobar el acta de la anterior.

Disponer la distribución é inversión de fondos para el mes.

Aprobar el estado de especies adeudadas y derechos cobrados durante el mes de Mayo último en la Administración municipal de Consumos, importante 3.129 pesetas con 46 céntimos.

Idem la cuenta del material invertido en la oficina de la Administración municipal de Consumos durante el mes de Mayo anterior, ascendente á 45 pesetas, y satisfacer esta suma del crédito correspondiente.

Idem el estado-resumen de la recaudación obtenida en la Administración municipal del arbitrio de pesos y medidas, durante el mes de Mayo próximo pasado, importante 212'92 pesetas.

Idem la cuenta de rendimientos del Cementerio del mes de Mayo último, ascendente á 96'24 pesetas.

Nombrar al Concejal D. Joaquín Reyes Mendez para que asista á la subasta para el arrendamiento del arbitrio sobre uso obligatorio de pesos y medidas, que habrá de tener lugar el día 18 del mes en curso.

Satisfacer á D. Diego Ariza Serrano, Presbítero, la suma de 130 pesetas por la función religiosa solemnisima del día del Santísimo Corpus Christi, y el valor de la cera que se invirtió en la misma.

Librar 25 pesetas, como gratificación, para los individuos de la banda de música, por su asistencia á la procesión del día del Santísimo Corpus Christi.

Ejecutar por administración las obras de reparación necesarias en las salas bajas, escusado y fachada de la Casa Capitular y casa aneja, y adquirir unas cortinas para dichas salas.

Aprobar el contrato hecho por el señor Alcalde y Regidor Síndico de arrendamiento de la casa calle Plaza arriba, núm. 8, de esta población, para instalar la Escuela elemental de niñas y habitación de la Maestra y su familia, por un año y renta de 205 pesetas, y disponer que esta suma sea la que perciba la Maestra, de las 250 que para dicho gasto figuran en presupuesto, para satisfacerla trimestralmente á los dueños de la casa, quedando las 45 pesetas restantes á beneficio del Municipio, como economía, y que así se participe á la Junta

provincial de Instrucción pública, para que pueda llevarse á cabo.

Ejecutar por administración las obras necesarias para que el local en que ha de instalarse la Escuela elemental de niñas quede separado del resto de la casa, y construir un escusado, sufragándose el gasto con cargo al crédito del art. 1.º, del cap. 6.º del presupuesto en ejercicio.

Sesión supletoria del día 25

Aprobar el acta anterior.

Declarar cesante á D. Luis Pineda Sánchez Murga del cargo de auxiliar interventor de la Administración de consumos, proponiéndose utilizar oportunamente sus servicios.

Declarar cesante á D. José Sánchez Murga del cargo de Administrador municipal del arbitrio de pesas y medidas desde 1.º de Julio actual, por haberse arrendado el arbitrio.

Nombrar á D. José Sánchez Murga auxiliar interventor de la Administración municipal de consumos desde 1.º de Julio corriente, con el sueldo consignado en presupuesto.

Adjudicar definitivamente á Francisco Castro Torronteras el remate del arrendamiento del arbitrio sobre uso obligatorio de pesas y medidas, durante el tiempo comprendido desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre del corriente año y todo el de 1.901, por la cantidad de 4.500 pesetas, y poner en posesión al rematante formalizándose el oportuno contrato.

Aprobar la cuenta de gastos de reparación de las salas bajas y escusado de la Casa Capitular y la aneja, importante 31'13 pesetas, y satisfacer esta suma del crédito respectivo.

Idem la de gastos de la obra de separar el local en que se había de instalar la Escuela elemental de niñas del resto de la casa, y construcción de un escusado, importante 38'88 pesetas, y pagar esta cantidad del crédito correspondiente.

Espejo 4 de Julio de 1900.—El Secretario del Ayuntamiento, Bartolomé Luque y Martín.

Aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto en sesión supletoria del día de ayer. Espejo 10 de Julio de 1900.—El Secretario del Ayuntamiento, Bartolomé Luque y Martín.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Gracia.

CABRA

Núm. 1933

Extracto de los acuerdos celebrados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio último:

Sesión del día 2

Presidencia del señor Alcalde don Francisco de Luna Salamanca.

Estadística

Sanidad

Núm. 1913

Fallecimientos ocurridos en los días que se expresan:

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Día 15 de Julio				
Catedral	Hembra	Soltera	70 años	Disenteria.
Idem	Varón	Casado	53	Tuberculosis.
Idem	Idem	"	11 días	Atrepsia.
Día 16 de Julio				
Santa Marina	Hembra	Casada	83 años	Bronquitis.
San Lorenzo	Varón	"	5	Fiebre ataxo.
Catedral	Idem	Soltero	18	Fiebre perniciosa.
Idem	Hembra	"	4 meses	Meningitis.
Idem	Varón	Soltero	28 años	Demencia.
Idem	Hembra	"	4	Pulmonía infecciosa.
Idem	Varón	Casado	63	Catarro bronquial.
San Nicolás	Idem	"	6 meses	Disenteria.
Día 17 de Julio				
Catedral	Hembra	Soltera	34 años	Tuberculosis pulmonal.
Día 18 de Julio				
Santiago	Varón	"	1 día	Gangrena.
San Andrés	Idem	"	11 meses	Meningitis.
San Miguel	Idem	Viudo	80 años	Hemorragia cerebral.
San Juan	Idem	Idem	75	Idem.
Catedral	Hembra	Viuda	80	Disenteria.
Idem	Idem	"	1 m 28 d	Atrepsia.
Día 19 de Julio				
Santa Marina	Varón	"	1 año	Atrepsia.
Catedral	Hembra	Viuda	80	Disenteria.
Idem	Varón	Casado	57	Hipertrofia hepática.
San Miguel	Idem	Soltero	65	Preumonia.

Concurrieron los señores Arjona, Vergillos, Navas, Pérez y Mesa.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 31 de Mayo próximo pasado no pudo tener efecto por falta de número.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se aprobó la cuenta de consumos respectiva al mes de Mayo último.

También se presentó y fué aprobado el estado de la distribución de fondos del corriente mes.

Se aprobaron los extractos de sesiones de los meses de Marzo, Abril y Mayo últimos.

Se señaló la orden del día para la inmediata.

Sesión del día 9

Presidencia del señor Alcalde don Francisco de Luna Salamanca.

Concurrieron los señores Vergillos, Pérez, Heredia, Arjona y Mesa.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 7 no pudo tener efecto por falta de número.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se aprobó una transposición de agua solicitada por D. Vicente Toscano Lama.

A invitación del señor Arcipreste de esta ciudad, acordó el Ayuntamiento asistir a la procesión general del Santísimo Corpus Christi.

Se señaló la orden del día para la inmediata.

Sesión del día 16

Presidencia del señor Alcalde don Francisco de Luna Salamanca.

Concurrieron los señores Heredia, Vergillos, Mesa y Pérez.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 14 no pudo tener efecto por falta de número.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se pasó a informe de la comisión y administración de Consumos, una instancia suscrita por D. Félix Fajardo, en la que pide se declare fallida la cuota que por el encabezamiento de extrarradio de los años de 96 á 97 y 97 á 98 se ha impuesto á su principal D. José Valverde.

Se autorizó á D. Antonio Serrano Moreno, para que lleve á cabo un traslado de agua entre dos casas de su propiedad.

El Ayuntamiento quedó enterado de un oficio del Ministerio de Instrucción pública, en el que se le participa el nombramiento de Vocal de la Junta de administración y gobierno del Colegio de la Purísima Concepción, hecho por la Subsecretaría del mismo, á favor de D. Manuel Flores.

Se señaló la orden del día para la inmediata.

Sesión del día 23

Presidencia del señor Alcalde don Francisco de Luna Salamanca.

Concurrieron los señores Heredia, Vergillos, Arjona, Pérez y Mesa.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 21 no pudo tener efecto por falta de número.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se aprobó el apéndice al amillaramiento del doble concepto de rústica y urbana que ha de regir durante el año de 1901.

Se concedió un socorro de 7'50 pesetas á Isabel Munuera Navarro, para que pueda trasladarse á Granada á curarse de la enfermedad que padece.

Se señaló la orden del día para la inmediata.

Sesión del día 30

Presidencia del señor Alcalde Don Francisco de Luna Salamanca.

Concurrieron los señores Arjona, Vergillos, Pérez, Mesa y Valverde.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 28 no pudo tener efecto por falta de número.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se nombró Contador de este Municipio á D. Rafael Valverde Cubero, á virtud del concurso abierto para proveer dicha plaza con persona que tuviera aptitud legal adquirida en pública oposición.

A virtud del anterior nombramiento, quedó cesante el señor D. César Bellengero y Sandino, que venía desempeñando dicha Contaduría.

Se aprobó la cuenta que rinde el señor D. Francisco Ruiz del Portal, apoderado en Córdoba de este Ayuntamiento, respectiva al primer semestre del corriente año de 1900.

Se aprobó la venta de agua hecha por D. Rafael Espejo Valverde á favor de D. Antonio de la Iglesia.

Se fijaron definitivamente las cuentas municipales respectivas al primer semestre de 1899 á 900, acordando pasarlas á la Junta municipal para su revisión y censura.

Se señaló la orden del día para la inmediata.

El extracto de sesiones que antecede ha sido formado por el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente ley municipal, y aprobado en sesión del día 14 de los corrientes.

Cabra 20 de Julio de 1900.—Joaquín Mora, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Luna.

JUZGADOS

MADRID.—BUENAVISTA

Núm. 1944

EDICTO

Don Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente hago saber: que el día siete de Mayo último falleció sin testar en esta Corte Doña Maria de la Concepción del Hoyo y Burgos, mayor de edad, soltera, de esta vecindad, habiéndose presentado Don Francisco del Hoyo y Montemar á solicitar se le declare heredero en unión de sus hermanos de doble vínculo Don Juan y Don Carlos, como parientes en tercer grado de la misma, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que aquellos, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación en el último de los *Boletines Oficiales* en que tendrá lugar.

Madrid veinte de Julio de mil novecientos.—El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.—Ante mí, Antonio Aguilar.—(Es copia, Aguilar.)

2.º CUERPO DE EJÉRCITO

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 1917

ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los viveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes de Agosto en este Establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital, el día 30 del corriente, á las ocho y media de la misma:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de 2.ª id. id. de id.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio. Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Carbón mineral.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 3/4 de pulpa y 1/4 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y fácil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra id. id. id.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Velas de esperma.

Leña seca de encina ó de olivo.

OBSERVACIONES

1.ª Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los contratistas.

2.ª Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aun cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para las que efectúa el Estado.

Córdoba 17 de Julio de 1900.—El Administrador, Rodrigo Roldán.—Visto bueno: el Comisario de Guerra Interventor, José Martínez.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta las

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

PRESUPUESTOS

ordinarios y refundidos.

PADRON

de cédulas personales.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LOS MODELOS

para refundición de apéndices con arreglo al formulario oficial.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA